



Rad. No. : 08001405300720210081700
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : SHAMIR ANDRES GUARDIOLA SALAS
Providencia : Auto – 24/08/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

RAD. No. 08001405300720210081700

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso ejecutivo iniciado por el BANCO POPULAR a través de apoderada contra SHAMIR ANDRÉS GUARDIOLA SALAS, con la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado general de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto de 2022

El secretario,

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veinticuatro, (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720210081700

Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : SHAMIR ANDRES GUARDIOLA SALAS
Providencia : AUTO 24/08/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

Solicita el señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, identificado con la con la cedula de ciudadanía No.79.239.652 de Bogotá, en condición de apoderado general de la parte demandante del BANCO POPULAR mediante memorial recibido vía correo electrónico el 21 de julio de 2022 lo siguiente:

- Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
- Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
- De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.
- Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.

Al respecto se anota, que tal como se indicó en auto de fecha 7 de marzo de 2022, no se puede terminar el proceso por pago total pues no se dictado providencia alguna que de inicio al proceso, lo cual a su vez conlleva a señalar que no hay medidas cautelares que levantar, y tampoco hay lugar a desglose.

Se le reitera a la memorialista lo dicho en el citado auto del 7 de marzo de 2022, esto es, solicitar el retiro de la demanda si su deseo, es que no se tramite, tal como lo permite el



Rad. No. : 08001405300720210081700
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : SHAMIR ANDRES GUARDIOLA SALAS
Providencia : Auto – 24/08/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

artículo 92 del CGP, según el cual, “ *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

Como en este caso no se ha dictado auto librando mandamiento de pago, puede el actor solicitar el retiro de la demanda, el cual se efectuará con la inserción del respectivo auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE;

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante, para que presente memorial en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2051601a9097b8fc53556ce46d4f0c97311dcedba0b0f030dbfe080d4256c63**

Documento generado en 24/08/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>